

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 23-nov.-20. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 680
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandada: Arturo Romero, Xiomara Vivas Romero, Verónica López Romero
Radicación: 765204003005-2016-00044-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (salgadocortes@hotmail.com) el día **12 de agosto de 2020** a las **14:05 p.m.**, coadyuvado por el demandado, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real instaurado por el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en contra de los señores **ARTURO ROMERO, XIOMARA VIVAS ROMERO, VERÓNICA LÓPEZ ROMERO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Secuestro** decretadas y perfeccionadas, con respecto al Inmueble que se identifica con folio de **M.I.378-176037**, de la **Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca**, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio No.520 del 17/02/2016, el cual será enviado vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: Se **ORDENA** librar exhorto a la **Notaría Tercera del Círculo de Palmira, Valle del Cauca**, a fin de que **CANCELE** la hipoteca constituida entre los señores **ARTURO ROMERO, C.C.94.327.966, XIOMARA VIVAS ROMERO, C.C.66.659.185, VERÓNICA LÓPEZ ROMERO, C.C.1.114.825.875**, y el señor **ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ, C.C.94.318.759**, mediante escritura pública número **2.265 de fecha: 28 de noviembre de 2012**, que pesa sobre el bien

inmueble distinguido con matricula inmobiliaria número **378-176037**. Expídase por secretaria la comunicación respectiva

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f04371871768cb50be4d7ebb5cfba0ca8b626d96cc583ef7d937ae35f58339d
Documento generado en 26/11/2020 03:19:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>